Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 275

REF.: E-28-2024-8096-Ae S/ Proyecto de Decreto ratifica Res. N°475/24 aportes no reintegrables.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Accede la actuación de referencia a este organismo asesor, a fin de emitir opinión y asesoramiento respecto al proyecto de Decreto (e-parte 5) por el cual se propicia la ratificación de lo dispuesto por la RES-2024-475-28-100 del Ministerio de Desarrollo Humano referida al otorgamiento de un aporte no reintegrable a favor de la Fundación "Chaco Solidario", por hasta la suma de pesos cuarenta y cuatro millones ($ 44.000.000,00), para solventar el pago de haberes adeudados, aportes y contribuciones sociales (AFIP, ATP y UTEDYC) correspondientes a los meses de enero y febrero del año 2024.

Asimismo, mediante el instrumento se pretende ratificar lo actuado por el Ministerio de Desarrollo Humano y su Dirección de Administración, en cuanto a la transferencia realizada hasta la suma de pesos cuarenta y cuatro millones ($ 44.000.000,00) a la Fundación "Chaco Solidario" de acuerdo con los montos asignados y transferidos por Lotería Chaqueña, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 305/04.

Se inician las presentes actuaciones por medio de presentación efectuada en e-parte 1 por la titular del Ministerio de Desarrollo Humano donde solicita la ratificación por decreto de la medida adoptada en la Resolución N°475/24 agregada en e-parte 9 de las presentes, donde se autorizó a la Dirección de Administración del Ministerio a la transferencia por la suma de pesos Cuarenta y Cuatro millones con cero centavos ($44.000.000,00-) en concepto de aporte no reintegrable a la Fundación “Chaco Solidario”, y se estableció que el Cr. Jose Alejandro Abraam DNI 22.002.849, percibirá los fondos autorizados en representación de la Fundación “Chaco Solidario .

La erogación que se ratifica se imputó a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

II. Del análisis de las actuaciones se observa la intervención de las áreas competentes.

MFK

Así, en e-parte 11 se incorpora dictamen del servicio jurídico del área por el que resulta que el proyecto se enmarca en las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en cuanto los fines y objetivos que se persiguen.

En e-parte 12 obra Providencia N°0701 con reporte de factibilidad presupuestaria expedido por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano.

En e-partes 16 obra intervención de la Contaduría General de la Provincia sin observaciones al proyecto y en e-parte 17 de la Subsecretaría de Hacienda que remite para continuidad del trámite.

II.- Que corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de del instrumento sometido a consideración. Ahora bien, cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos de la cuestión en consulta, debiendo por ello abstenerse de abrir juicio sobre los aspectos técnicos o económicos que ella contenga, ni sobre las cuestiones de oportunidad, merito o conveniencia por ser ellas ajenas a su competencia funcional (Dictámenes 213: 105).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales* (conf. Dict. 231:36; 241:312). "*Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica* (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Desde esa perspectiva, este órgano asesor como primera medida advierte que no ha tomado intervención en la Actuación N°28-2024-8052-ae citada en el visto del proyecto.

No obstante ello, de las constancias de las actuaciones en análisis se desprende el marco normativo aplicable a la ratificación de la medida dispuesta por Resolución N°475/24, el cual se encuentra comprendido por el Decreto N° 443/08 (art. 1 y 2) donde se aprobó el estatuto social de la "Fundación Chaco Solidario" y se concedió el goce de la personería jurídica. El Decreto N° 651/08 que en su art. 3° autorizó al Directorio de Lotería Chaqueña a instrumentar aportes no reintegrables a la Fundación "Chaco Solidario" de acuerdo con el mecanismo previsto en el Decreto N° 305/04 reglamentario de la Ley N°500 de Lotería Chaqueña.

A su vez, se indica como antecedente del presente, el dictado del Decreto N° 906/08 que facultó al –entonces- Ministerio de Desarrollo Social y Derechos

Humanos, a autorizar los Aportes no Reintegrables a favor de la Fundación Chaco Solidario, de los recursos que transfiriera Lotería Chaqueña.

Es así que resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

En orden a ello, corresponde destacar que el art. 65 Ley 1092-A establece: "*Deberán figurar en el presupuesto de la jurisdicción o entidad que corresponda, con sus respectivas cuentas de recursos o financiamiento, y estarán sujetas para su ejecución a las normas que rigen de manera general en el ámbito de la Administración Pública Provincial de que se trate, las erogaciones que las jurisdicciones y entidades deban efectuar por cuenta de terceros o en cumplimiento de donaciones y legados correspondientes a: a) La ejecución de trabajos o la prestación de servicios solicitados por terceros (organismos nacionales, de otras provincias o municipales, o personas de derecho privado) con fondos provistos por ellos; y b) El cumplimiento de legados y donaciones con cargo o condiciones, cuando hayan sido objeto de aceptación conforme con las normas legales pertinentes.*" Ello, se observa cumplido conforme reporte de factibilidad presupuestaria agregado en autos por el Ministerio de Desarrollo Humano (e-parte 12).

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de

MFK

regularidad de la –administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Ahora bien, en virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial en su artículo 141.

No obstante se sugiere que a través de la Dirección de Administración de la Fundación destinataria de los aportes, se arbitren las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo.

Asimismo, esta instancia entiende pertinente se incorpore en el Visto del instrumento toda la normativa aplicable a la medida dispuesta, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "VISTO: La actuaciones electrónicas E28-2024-8096-ae y E28-2024-8052-ae, la Ley N°1092-A, los Decretos N°443/08 y 651/08, la Resolución N°475/24 del Ministerio de Desarrollo Humano;..."

Finalmente es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

III.- Consecuentemente, analizadas las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial en e-parte 16, se remite para conocimiento, análisis y trámite pertinente.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

- 3 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO